Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592
E mail: colabdol@fairweb.com.ar

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

CIRCULAR Nº 38

Dolores, 31 de agosto de 2.001.-

REF: " Información, regularización de deuda".-

Estimado colegiado

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted a los efectos de hacerle saber que a la mayor brevedad posible, deberá regularizar la deuda que se registra en concepto de matrícula anual, (Art. 53 ley 5177 reformada por la Ley 12.277).

Sin perjuicio de lo expuesto, es de mi agrado hacerle saber que actualmente, nuestro colegio se encuentra en pleno crecimiento y consecuentemente ha debido invertir en varias obras que hacen al mejoramiento de su estructura, en pos de brindar un mejor servicio a sus colegiados.

En esa inteligencia, se hace imprescindible contar con su esfuerzo en el pago de la matrícula anual obligatoria, debido a que tal recaudación es el mayor recurso genuino que posibilita afrontar las obligaciones asumidas.

Sin otro particular lo saludo, con distinguida consideración.

Art. 53 ley 5177 reformada por la Ley 12.277.-

CAPÍTULO X

DE LA CUOTA ANUAL

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

ARTICULO 53°: (Texto Ley 12.277) La cuota anual será abonada por los matriculados en actividad, en los plazos en que lo determine el Consejo Superior del Colegio de la Provincia, conforme la atribución conferida por el artículo 50 inciso j).

La falta de pago de dos (2) anualidades se interpretará como abandono del ejercicio profesional y determinará la exclusión automática de la matrícula respectiva, hasta tanto el matriculado moroso regularice su situación. Sin perjuicio de ello, los Consejos Directivos de los Colegios podrán suspender en la matrícula a quienes adeuden una (1) anualidad.

El profesional que incurra en la situación prevista en el presente artículo no podrá tampoco litigar en causa propia o de su cónyuge, padres e hijos.

El ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión se considerará ilegal y hará pasible al abogado o procurador de las sanciones pertinentes.

Dr. José A. Vannoni
Tesorero